



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.

REF. RCE (cs)

Nº. R. 2020-00192-00

Auto de trámite.

Para los efectos que pretende la parte accionante en este asunto, indíquesele a la misma que debe hacer uso de lo explicado en el artículo 306 del CGP, con el fin de continuar la ejecución de las sumas de dinero declaradas en la sentencia dictada y confirmada con modificación y las medidas cautelares embargadas y pendientes de secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.

REF. PERTENENCIA. (ss)

Nº. R. 2021-00220-00

Auto de trámite.

Continuando con el trámite del presente asunto de DECLARATORIA DE PERTENENCIA, en donde se haya notificada del auto admisorio de la demanda a la accionada María Eugenia Rodríguez Isaza, efectuado el emplazamiento de las demás personas indeterminadas representadas por curadora ad litem y registrada la demanda ante la oficina de registro e instrumentos públicos correspondiente del bien inmueble ubicado en este municipio de la Dorada, Caldas, objeto de la usucapión, se fija la hora de las nueve de la mañana del próximo **jueves 23 de junio del año que avanza, para adelantar todo lo concerniente con la diligencia que trata el numeral 9º del artículo 375 del CGP**, empezando con la Inspección Judicial al inmueble con intervención de un Perito para lo cual se designa al auxiliar Norberto Rodríguez quien se encuentra inscrito en la RAA, para que proceda a realizar el dictamen pericial al inmueble en los términos indicados en la demanda, además con la intervención de los testigos, y todos los sujetos procesales, incluida la curadora ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.

REF. Ejecutivo de menor(ss)

Nº. R. 2021-00071-00

Auto de trámite.

De las excepciones de merito propuestas por la parte demandada sociedad Alfa TV Dorada y Compañía S.A, por medio de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia- EGEDA COLOMBIA, por un *término de diez días*, para que conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Se reconoce personería en derecho al doctor Héctor Fernando Triana Jaramillo, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido por la sociedad demandada con correo electrónico para sus notificaciones trianajaramillo@jahoo.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, con la nota de que el bien inmueble que se encontraba bajo su custodia ya fue entregado al señor ELQUIN YOBANY OSORIO, el cual esta coadyuvado por dicho demandado.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: ELQUIN YOBANY OSORIO. C.C.No.16161397

RADICADO No. 173804089002-2021-00245-00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la demandante en este proceso, el cual solicita se requiera al pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS SA, para que manifieste el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la orden judicial emitida mediante oficio 102 de fecha 24/02/2022

Informo a la señora Juez que el oficio 102 de 24/02/2022 fue enviado correo electrónico gerencia@solucionesinmediatas.com.co el día 25/02/2022 a las 4:06 a la fecha no aparece que el mismo haya sido respondido ni tampoco se encuentran depósitos judiciales para este proceso.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROAVE LOPEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: JOHANA CHICA BEDOYA
DEMANDADO: DIANA MARCELA CRUZ MONTAÑO
RADICADO: 173804089002-2021-00271-00**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al señor Pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS SA para que informe al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio 102 de fecha 24/02/2022, por medio del cual se le está comunicando el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la demandada DIANA MARCELA CRUZ MONTAÑO.

Anéxese copia del oficio 102 de fecha 24/02/2022.

Adviértasele al señor pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS SA, que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

INFORME SECRETARIAL. Mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-5628, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de CLARA YANETH GAMEZ ROJAS expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: “CESCA” COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO. NIT. No. 8908032367

DEMANDADA: CLARA YANETH GAMEZ ROJAS. C.C.No. 35522087

RADICADO No. 173804089002-2022-00008-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el bien inmueble ubicado en la carrera 5 A número 1-03 SUR Barrio Renan Barco de La Dorada, Caldas, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-5628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, es de propiedad de CLARA YANETH GAMEZ ROJAS, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

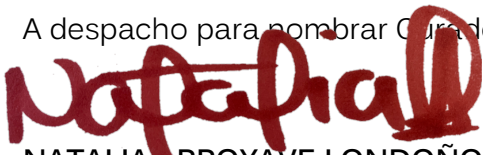


**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 12 de 2022. En la fecha dejo constancia que el día 6 de mayo de 2022, venció el término del emplazamiento al señor CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO, demandado en este proceso y no se hizo presente.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT. No.890903937
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO. C.C.No.1054543503
RADICADO No.: 173804089002-2022-00033-00

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera el demandado CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 1 de febrero de 2022, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa a la DOCTORA ERIKA JOHANA BERNAL ARISTIZABAL, abogada litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -


**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía e mail por el Jefe de Departamento de Servicios y Remuneración al personal de Grupo Éxito, en el cual manifiesta:

"Nos permitimos informar que al (la) señor(a) LAURA ALEJANDRA MORENO SERRATO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1054564891, se le aplicará la medida de embargo a partir del 16 de Mayo del presente año, tal como lo indican en este oficio".

A despacho para proveer.


NATALIA A. ROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO. CREDITO NIT.No. 8908032367
DEMANDADO: JONATHAN ALEJANDRO MORENO SERRATO. C.C.No.1054559752
DEMANDADA: LAURA ALEJANDRA MORENO SERRATO. C.C.No.1054564891
RADICADO No. 173804089002-2022-00153-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado vía e mail por el Jefe de Departamento de Servicios y Remuneración al personal de Grupo Éxito, en el cual manifiesta:

"Nos permitimos informar que al (la) señor(a) LAURA ALEJANDRA MORENO SERRATO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1054564891, se le aplicará la medida de embargo a partir del 16 de Mayo del presente año, tal como lo indican en este oficio".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Mayo 12 de 2022. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

A Despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

MAYO DOCE (12) DE DOS MILV EINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. NO.8100010651

DEMANDADO: SAPAN GROUP SAS NIT.9009902742 (REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ. C.C.No.10243929)

RADICADO No.: 173804089002-2022-00156-00

INTERLOCUTORIO No.: 322

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. NO.8100010651**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SAPAN GROUP SAS NIT.9009902742 (REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ. C.C.No.10243929)** para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

Deberá aportar el poder conferido por el representante legal del **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. NO.8100010651**, al abogado OSCAR JAVIER ROJAS PARRA, como lo

manifiesta en el escrito de la demanda, pues dicho poder no se visualiza dentro de los anexos de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CONJUNTO CAMPESTRE LOS ALMENDROS – PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. NO.8100010651**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SAPAN GROUP SAS NIT.9009902742 (REPRESENTANTE LEGAL ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ. C.C.No.10243929)** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Mayo 12 DE 2022. En la fecha se anexa al expediente el oficio ORIPLD No.417 de mayo 02 de 2022, con la nota devolutiva que dice:

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— .-RAD. NO. 2017-00397-00 — SEIOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE; POR LO TANTO, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR PORQUE FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

A despacho para proveer.


NATALIA ALROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS.
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. No.8999992844

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO RIASCOS RIASCOS. C.C.No.10102768

RADICADO: 173804089002-2021-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone, poner en conocimiento y para los fines legales pertinentes ORIPLD 417 de mayo 02 de 2022, con la nota devolutiva que dice:

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

— .-RAD. NO. 2017-00397-00 — SEIOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE; POR LO TANTO, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR PORQUE FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.**

D.C.Nro 006-juzgado 1o CCto l.c.

REF. Ejecutivo hipotecario

Nº. R. 2019-00296-00

Auto de trámite.

Cúmplase la comisión y devuélvase al juzgado de origen y en consecuencia para llevar a cabo la comisión encomendada, señálese la hora de las nueve de la mañana del próximo MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, a las nueve de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro al inmueble con FMI Nro 106-9765 de propiedad del demandado Diego Andrés Cardozo Mahecha, con dirección actual Calle 48 Nro 1-31 E, barrio los andes del área urbana de este Municipio de la Dorada, Caldas, para lo cual se designa como secuestre al señor Ramiro Quintero Medina, quien se encuentra en turno para su designación a quien se le deberá comunicar su designación al correo electrónico ramiroquinteromedina@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito, allegado vía email por la apoderada de la parte ejecutante vía email el 11-05-2022, en el cual informa y solicita:

“1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. 2. Ordenar se libre el oficio de cancelación del embargo del inmueble que se encuentra vigente. 3. Ordenar la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, constituida por el deudor JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO a favor de Bancolombia, mediante escritura número 2573 del 04 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, inscrita el 18 de noviembre de 2011, sobre el predio urbano, ubicado en la carrera 5 # 9-60, barrio San Rafael del Municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número: 303-78213 de la ORIP de Barrancabermeja y la cédula catastral número: 01-00-0112-0018-000, como consecuencia del pago de la obligación garantizada con dicho gravamen, ordenando se libre oficio para ello con destino a la Notaría Primera de Barrancabermeja”.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **303-78213** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander. de propiedad de JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO. El inmueble se encuentra secuestrado, el secuestro es la señora MARIELA DURAN SANTOS. CALLE 34 NUMERO 17-90 APTO 602 CENTRO. TELEFONO 6455167. CELULAR 3153534133 BUCARAMANGA, SANTANDER.

A despacho para proveer.


NATALIA AROYAVE LONDONO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. No.899039388

DEMANDADO: JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO. C.C.No.71253742

RADICADO: 173804089002-2015-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 331

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **303-78213** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander. de propiedad de JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander.

Comunicar a la secuestre MARIELA DURAN SANTOS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al señor JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

Ordenar la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, constituida por el deudor JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO a favor de Bancolombia, mediante escritura número 2573 del 04 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, inscrita el 18 de noviembre de 2011, sobre el predio urbano, ubicado en la carrera 5 # 9-60, barrio San Rafael del Municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número: 303-78213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja como consecuencia del pago de la obligación garantizada con dicho gravamen. Libre el respectivo oficio ante la Notaria Primera de Barrancabermeja, Santander.

Ordenar el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en su escrito de terminación que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **303-78213** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander. de propiedad de JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, Santander.

TERCERO: COMUNICAR a la secuestre MARIELA DURAN SANTOS, que sus funciones como secuestre en este proceso han cesado, que deberá hacer entrega del bien inmueble embargado y secuestrado al señor JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO, igualmente infórmesele que deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, constituida por el deudor JAIDER ALCIDES ZAMBRANO RODELO a favor de Bancolombia, mediante escritura número 2573 del 04 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Primera de Barrancabermeja, inscrita el 18 de noviembre de 2011, sobre el predio urbano, ubicado en la carrera 5 # 9-60, barrio San Rafael del Municipio de Puerto Wilches, Departamento de Santander, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número: 303-78213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja como consecuencia del pago de la obligación garantizada con dicho gravamen. Libre el respectivo oficio ante la Notaria Primera de Barrancabermeja, Santander.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	173804089002-2017-00243-00
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CESIONARIO	EDISON EFREY CAMACHO YAYA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ
AUTO INTERLOCUTORIO	325

OBJETO DEL ASUNTO.

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso.

ANTECEDENTES

El día **CUATR (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), HORA 10:00 AM**, se llevó a cabo la venta en pública subasta del AUTOMOVIL, MODELO: 2014, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, COLOR: BLANCO GALAXIA, MOTOR: B12D1*834181KC3, CHASIS: 9GAMF48D0EB010743, PLACA: HBU-910 de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA ORTIZ, a la cual no se presentaron postores, concurriendo únicamente el señor EDISON EFREY CAMACHO YAYA. C.C.No.1023881344 (QUIEN ACTÚA A TRAVES DE LA APODERADA JUDICIAL DRA KATERINE GUISEL MORALES URIBE-SEGÚN PODER APORTADO), quien presentó oferta en la suma de \$15.000.000 que corresponde a más del 100% del avalúo de dicho vehículo. Este valor será abonado al crédito que ejecutivamente se cobra en este proceso, ya que la liquidación del crédito aprobada en este proceso asciende a \$24.742.881,58.

Consignando el porcentaje previsto en el (ART. 7 LEY 11 DE 1987, MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1743 DEL 26 DIC DE 2014 Y ART 453 DEL CGP), por valor de **\$750.000**, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, en copia también de la consignación que reposa en el expediente, en las cuentas señaladas en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de La Dorada, Caldas.

CONSIDERACIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

La subasta pública, se ajustó a los lineamientos señalados en el artículo 452 del C. G. del Proceso, por lo que es procedente dar aplicación al art. 455 de la ley misma y aprobar la diligencia de remate.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de Remate practicada por el despacho el 4 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ADJUDICAR al señor EDISON EFREY CAMACHO YAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1023881344, en calidad de rematante, por valor de \$15.000.000 oferta que corresponde a mas del 100% del avalúo de dicho vehículo rematado, el bien mueble consistente en:

AUTOMOVIL, MODELO: 2014, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, COLOR: BLANCO GALAXIA, MOTOR: B12D1*834181KC3, CHASIS: 9GAMF48D0EB010743, PLACA: HBU-910.

PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO COMO ÚLTIMA TRADICION.

LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA ORTIZ ADQUIRO EL VEHÍCULO ANTES DESCRITO EL 19/04/2013, SEGÚN EL HISTORIAL DE PROPIETARIOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE FECHA 28/04/2022 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES.

TERCERO: LÍBRAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este auto **COPIA DEL ACTA DE REMATE Y DEL PRESENTE AUTO APROBATORIO**, con destino a la parte rematante por correo electrónico para que se inscriba ante la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, D.C, copia de dicha inscripción se agregara al expediente.

CUARTO: CANCELAR los gravámenes prendarios que afectan el bien objeto de remate en caso que existan. Líbrese el oficio con destino a la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, D.C.-

QUINTO: CANCELAR el embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble objeto de remate. Líbrese el oficio con destino a la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
J02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA – CALDAS

SEXTO: ORDENAR al secuestre señor NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, la entrega inmediata del bien rematado a su rematante y deberá rendir las cuentas definitivas de su gestión en el término de (10) días (Art. 500 del C.G. del P.).

SEPTIMO: ORDENAR a la parte rematante que cuenta hasta con **diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del bien rematado** para que demuestre el pago del monto de las deudas por impuestos, cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, si no lo hace se ordenará entregar a las partes el dinero reservado, como se ordenara en el numeral siguiente.-

OCTAVO: ORDENAR la entrega del restante del producto del remate al demandado solo hasta que el bien mueble (vehículo) haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, etc, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de diez días desde la aprobación del remate sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de gastos y se le hayan cancelado los honorarios definitivos al secuestre.

NOVENO: PRACTÍQUESE por secretaria la liquidación adicional de costas que se hayan causado en este proceso.

DÈCIMO: PRACTIQUESE por las partes de conformidad con el art.446 del C. G. del P. la liquidación adicional del crédito, abonando a la misma el valor del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la gerente general de Consorcio Vial Helios, que dice:

“En respuesta al oficio de la referencia el cual se profirió en virtud de la providencia del 22 de febrero de 2022, nos permitimos informar que; dando cumplimiento a lo requerido por su despacho, mediante el oficio 265 del 23 de enero de 2018 el Consorcio efectuó los descuentos ordenados por concepto de embargo a la señora NANCY MEDINA MAHECHA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.388.343 hasta la vigencia de su contrato laboral el día 15 de diciembre del año 2018.

Posteriormente la señora Nancy Medina fue nuevamente vinculada laboralmente con el Consorcio. Por lo cual, al haberse celebrado una nueva relación laboral, requerimos y por ende, solicitamos respetuosamente se nos indique la actualización de los saldos y monto a descontar a fin de reanudar su aplicación en el proceso de la nómina.”

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. *CORPORACION INTERACTUAR*

DEMANDADO: *NANCY MEDINA MAHECHA*

DEMANDADO: JHON JAIRO MEDINA PEREZ

RADICADO No. 173804089002-2018-00011-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en este proceso, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte actora y para los fines legales pertinentes, el escrito allegado vía email por la gerente general de Consorcio Vial Helios, que dice:

“En respuesta al oficio de la referencia el cual se profirió en virtud de la providencia del 22 de febrero de 2022, nos permitimos informar que; dando cumplimiento a lo requerido por su despacho, mediante el oficio 265 del 23 de enero de 2018 el Consorcio efectuó los descuentos ordenados por concepto de embargo a la señora NANCY MEDINA MAHECHA identificada con cedula de ciudadanía No. 30.388.343 hasta la vigencia de su contrato laboral el día 15 de diciembre del año 2018.

Posteriormente la señora Nancy Medina fue nuevamente vinculada laboralmente con el Consorcio. Por lo cual, al haberse celebrado una nueva relación laboral, requerimos y por ende, solicitamos respetuosamente se nos indique la actualización de los saldos y monto a descontar a fin de reanudar su aplicación en el proceso de la nómina.”

Comunicar al señor PAGADOR CONSORCIO VIAL HELIOS que debe estarse a lo ordenado en el oficio 265 del 23 de enero de 2018, en el cual se le esta ordenando el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario devengado y por devengar en las proporciones legales que percibe NANCY MEDINA MAHECHA, al servicio de CONSORCIOS VIAL HELIOS.

Advertir al señor pagador que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 33 de 13/05/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, mayo 12 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el informe definitivo allegado por el Auxiliar de la Justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, con la nota de que el bien inmueble que se encontraba bajo su custodia ya fue entregado a la señora LUZ CARIME BOTERO, el cual esta coadyuvado por dicha demandada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA. C.C.NO.14013437
DEMANDADO: LUZ CARIME BOTERO BARRIENTOS. C.C.No.24716979
DEMANDADO: MARIA DOLORES BARRIENTOS. C.C.NO.21732461
RADICADO: 173804089002-2018-00363-00

De conformidad con el artículo 500 del C.G.P., se corre traslado a las partes de las cuentas definitivas rendidas por el secuestre señor RAMIRO QUINTERO MEDINA por el término de diez (10) días, durante los cuales las mismas podrán aceptarlas, objetarlas o rechazarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Mayo 12 de 2022. En la fecha dejo constancia que el día 6 de mayo de 2022, venció el término del emplazamiento a los señores WILSON DIAZ GONZALEZ Y FLOR EDY GONZALEZ ENCISO, demandados en este proceso y no se hicieron presentes.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00022-00
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR. NIT. NO.8909848433
DEMANDADO: WILSON DIAZ GONZALEZ. C.C.No.93439254
DEMANDADO: FLOR EDY GONZALEZ ENCISO. C.C.No.39718912.

Vencido el término del emplazamiento sin que compareciera los demandados WILSON DIAZ GONZALEZ Y FLOR EDY GONZALEZ ENCISO, en el presente asunto a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2019, en consecuencia y de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso se procederá a designarle Curador Ad Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y los represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que éste aparezca.

En consecuencia, se designa al DOCTOR ERNESTO ESPEJO PALACIO, abogada litigante en éste Circuito, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 33 del 13/05/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.

REF. Ejecutivo

Nº. R. 2019-440-00

Auto de trámite.

En acatamiento a lo dispuesto por el auto admisorio dictado por el centro de conciliación de la asociación equidad jurídica de fecha primero de abril del año en curso dentro del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante a nombre del señor Guillermo Gaitán con radicado 004-003-2022, se dispone la suspensión del presente proceso en los términos y efectos de dicha providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.**

REF. Sucesión i. UNICA i. (ss)

Nº. R. 2019-00551-00

Auto de trámite.

Continuando con el trámite del presente asunto de sucesión intestada de la causante Elcy Sánchez Hernández y donde actúan como sus interesados: Esneda Hernández y Orlando Sánchez Hernández, como hermanos de la causante, representados por la misma apoderada judicial, se REQUIERE a dicha apoderada para que dé cumplimiento a lo que se le dijo en el auto del 21 de abril de 2021, para que aporte el registro civil de nacimiento de Lorenzo Hernández Hernández, con el fin de acreditar el parentesco con la causante y hacerlo reconocer en dicha calidad en el proceso, quien inclusive se le reconoció la personería en su favor para actuar en representación del interesado, con el fin de poder adelantar la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra pendiente de señalar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintidós.

REF. Pertenencia

Nº. R. 2020-100-00

Auto de trámite.

Continuando con el trámite del presente proceso, se procede a designar al doctor Gabriel Enrique Zapata, como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Eduardo Noguera Saa y de todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para lo cual comuníquesele al correo electrónico del abogado su designación y una vez aceptado el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda dejándosele correr los términos del traslado, lo anterior por encontrarse registrada la demanda como medida cautelar, con las fotografías de la vaya y cumplido el emplazamiento de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 033 del 13/05/22